

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**UNIDAD DE RENTAS**

Manizales, 20 de Mayo 2019

Nombre: BLANCA LILIANA CANO CARMONA  
Dirección: KR 1 A 4 D BIS 73  
Teléfono: 4401720  
Departamento: VALLE  
Municipio: CALI

**ORDEN DE EJECUCIÓN No. 63973**

La Profesional Especializada del Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por los artículos 4 Numerales 1 y 2.1 y 8 numeral 2.7 del Decreto No. 0042 del 18 de abril de 2012, por el cual se adopta el Nuevo Reglamento Interno Recaudo de Cartera del Departamento de Caldas en concordancia con los artículos 332 numeral 4 literal 4.1 de la Ordenanza 816 del 22 de diciembre de 2017, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario.

**CONSIDERANDO**

Que obra en este Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Caldas proceso de cobro por jurisdicción coactiva en contra de BLANCA LILIANA CANO CARMONA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 41906344 Por concepto de impuesto vehicular por la propiedad (y/o posesión) del vehículo de placa MZP816.

Que dentro del proceso coactivo se profirió el Mandamiento de Pago No. 76851, por medio del cual se libró orden de pago contenida en la(s) liquidación(es) oficial(es) de aforo No(s). 231393, 245930 y 225847.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado en debida forma en la fecha 2018-12-12.

Que el Estatuto Tributario, en su Artículo 836 establece 'si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargos y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno'.

Que el ejecutado no presentó excepciones dentro del término para ello en contra del Mandamiento de Pago, por lo tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución.

El artículo 836-1 adicionado por la Ley 6 de 1992 en su artículo 89 establece los gastos en el procedimiento administrativo coactivo y dice así:

'En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito'

La administración departamental en el proceso administrativo coactivo a incurrir en unos gastos para la notificación, expedición de actos administrativos, software, recurso humano, honorarios de secuestro, peritos gastos de transporte, publicaciones, entre otros. Conforme lo anterior inclúyase estos gastos en la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la Gobernación de Caldas, y en contra de BLANCA LILIANA CANO CARMONA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 41906344.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Liquidación del Crédito con los intereses y las costas debidamente probadas, generadas en el proceso iniciado con el Mandamiento de Pago No. 76851.

ARTICULO TERCERO: Notificar\* la siguiente Resolución por correo certificado y en la página web [www.gobernaciondecaldas.gov.co](http://www.gobernaciondecaldas.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ**  
Profesional Especializada  
Funcionaria Ejecutora - Grupo Cobro Coactivo  
[www.caldas.gov.co](http://www.caldas.gov.co)

